

CONSTANCIA SECRETARIAL Manizales 16 de julio de 2020. Existe demanda pendiente para su estudio.
Sírvasse proveer

MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA - ADHOC

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciséis de julio de dos mil veinte.
(16-07-2020)

Inter. 616
EJECUTIVO
RADICACION: 2020-00199
DTE: OMAR VALENCIA CASTAÑO
DDO: PAULA JULIANA BERNAL ECHEVERRY

Se decide sobre la admisión dentro de ésta demanda EJECUTIVA, promovida por OMAR VALENCIA CASTAÑO, en contra de PAULA JULIANA BERNAL ECHEVERRY.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, el Juzgado considera que la presente demanda debe ser inadmitida.

Afirma el actor que el pagaré debía ser pagado un día cierto, el 23 de mayo de 2017; sin embargo, a continuación indica que la demandada siguió pagando intereses de plazo hasta el 1 de septiembre de 2019, y en consecuencia cobra el capital completo del pagaré más los intereses moratorios a partir de la última fecha señalada.

De conformidad con la normatividad civil y comercial que rigen el presente trámite, los intereses de plazo son aquellos que se causan cuando aún no ha llegado el término de vencimiento de la obligación, que en este caso trata de un día determinado como lo es el 23 de mayo de 2017.

En el pagaré se estipuló que el término de 12 meses pactado en un primer momento podía ser prorrogado por acuerdo entre las partes, pero en ninguna parte del cuerpo del pagaré se entrevé que ello haya sucedido, por lo que es claro que el vencimiento de la obligación seguía siendo el 23 de mayo de 2017.

Así las cosas, no le asiste razón al actor al indicar que la demandada solo se constituyó en mora el día que dejó de pagar esos intereses que él refiere, si no que ello sucedió cuando llegado el día de cumplimiento de la obligación esta no cumplió.

De acuerdo con lo anterior, y encontrándose la afirmación del actor que luego del vencimiento se efectuaron otros pagos, es necesario que el

ejecutante indique de forma clara y precisa cuáles fueron los valores cancelados y señale la forma en la que quiere imputarlos, ya sea a intereses moratorios o a capital.

El numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los yerros endilgados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA, promovida por OMAR VALENCIA CASTAÑO en contra de ANGELA PIEDAD DE LOS RIOS BOTERO Y OSCAR ALBERTO MARULANDA GIRALDO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda será rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional en derecho OMAR VALENCIA CASTAÑO en nombre propio.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

MCG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 53 DEL 17 DE JULIO DE 2020

MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria-ad-hoc